

Séptima: La vigencia del presente Convenio se extenderá desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2007, cofinanciando las actividades realizadas durante el año 2007.

Octava: Al presente Convenio son aplicables las normas contenidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Novena: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes el presente documento en lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Sanidad, María Teresa Herranz Marín.—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, el Presidente, José Iborra Ibáñez.

Consejería de Educación y Cultura

10162 Orden de 21 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria.

Al amparo de lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en desarrollo del Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia suscrito el 21 de julio de 2005 por la Consejería de Educación y Cultura y 21 organizaciones y el Acuerdo global de plantillas y mejora de las condiciones de trabajo del profesorado suscrito con fecha 17 de enero de 2006 por parte de esta Consejería y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF se publicó la Orden de 13 de julio de 2006, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en institutos de educación secundaria.

La necesidad de adecuar determinados preceptos de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, y una vez fijada la temporaliza-

ción del Acuerdo Global de Plantillas y mejora de las condiciones de trabajo del profesorado para el curso 2007-2008 aconseja la publicación de esta nueva Orden que sustituya a la anterior de 13 de julio de 2006, de modo que se pueda fijar la dotación de profesorado de los centros que imparten la educación secundaria.

En su virtud, y al objeto de asegurar una enseñanza de calidad al tiempo que se asegure el que todos los centros públicos dispongan de los recursos humanos apropiados y suficientes para la adecuada atención educativa a la diversidad del alumnado que asiste a los mismos, vistas las propuestas efectuadas por los diferentes órganos directivos de esta Consejería y oídas las organizaciones sindicales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16.Uno de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Establecer los criterios para la determinación de las necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria.

Segundo.- Corresponde a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura, la resolución de cuantas dudas se planteen en la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, y la actualización o temporalización, en su caso, de los criterios contenidos en la misma para cada curso escolar.

Las Direcciones Generales, de la citada Consejería, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Tercero.- Queda derogada la Orden de 13 de julio de 2006, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en institutos de educación secundaria.

Cuarto.- La presente Orden entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Criterios para la determinación de las necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria

Para determinar el cupo asignado a los centros se dividirá el total de horas resultante de la aplicación de los criterios que figuran en la presente Orden entre 17,25.

I.- Jornada lectiva semanal del profesorado.

1.1. Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros:

El horario lectivo del profesorado que tenga jornada completa constará de 17 periodos lectivos semanales y estará formado por las horas de docencia directa, así como por las horas de cómputo lectivo.

Excepcionalmente, se podrá llegar a un máximo de veinte periodos lectivos cuando la distribución horaria del centro lo exija.

Los profesores de enseñanza secundaria y los profesores técnicos de formación profesional que tuvieran asignados módulos profesionales que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso impartirán hasta 20 periodos lectivos durante dichos trimestres, que les serán compensados globalmente durante el curso académico. Durante el trimestre o los trimestres en que los alumnos estén realizando o hayan realizado el módulo profesional de formación en centros de trabajo, los periodos lectivos de estos profesores se ajustarán de modo que la media de los periodos lectivos durante el curso académico sea de 17 semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 20, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Todo el profesorado realizará una jornada de 24 horas semanales de obligada permanencia durante todo el curso académico, aunque el número de periodos lectivos y complementarios se ajuste trimestralmente en función de que los alumnos estén realizando los módulos profesionales que se imparten en el centro educativo o el módulo de formación en centros de trabajo.

En 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de ESO: el número máximo de horas que podrá ofertarse, excluidas las optativas de los programas de diversificación curricular son:

N.º grupos	N.º DE HORAS			
	1.º ESO	2.º ESO	3.º ESO	4.º ESO
1	6	9	6	9
2	6	9	6	9
3	8	12	8	12
4	12	18	12	18
5	14	21	14	21
6	16	24	16	24
7	18	27	18	27
8	20	30	20	30
9	22	33	22	33
10	24	36	24	36

b) Materias optativas troncales en 4.º ESO. Para las asignaturas de Física y Química, Biología y Geología, Música, Tecnología y Educación Plástica y Visual los centros podrán ofertar tantas horas en total como resulte de aplicar los criterios de la tabla siguiente:

Grupos 4.º ESO	N.º máximo de horas
1	9
2	15
3	24
4	30
5	36
6	39
7	42
8	48

2.1.2 Religión y Actividades de Estudio

Se procurará que coincidan los horarios de Religión y Actividades de Estudio (en las dos opciones) de varios

II.- Cómputos horarios

2.1. Opcionalidad

Los centros organizarán los agrupamientos de materias optativas de acuerdo con las demandas del alumnado y los criterios que se indican a continuación:

2.1.1. Optativas ESO

De conformidad con lo establecido en el punto 8 del artículo 6 de la Orden de 16 de septiembre de 2002 (B.O.R.M. de 4 de octubre) las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de 15 alumnos. No obstante, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias excepcionales así lo aconsejen, la Dirección General competente, previo informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar la impartición de las enseñanzas de materias optativas a un número menor de alumnos. Entre estas circunstancias excepcionales se considerarán las características de determinadas optativas, destinadas a alumnos que requieren medidas de atención educativa y que aconseja establecer agrupamientos reducidos.

a) Materias optativas no troncales.

grupos de un mismo curso al objeto de favorecer el intercambio de los alumnos en función de su opción.

Para 1.º de ESO la distribución será:

N.º grupos	1	2	3	4	5	6	7	8
N.º horas	6	6	6	10	12	14	16	18

Para 3.º de ESO la distribución será:

N.º grupos	1	2	3	4	5	6	7	8
N.º horas	3	3	3	5	6	7	8	9

En cuanto a los grupos de Religión y Actividades de Estudio en 2.º y 4.º de ESO y en 1.º de Bachillerato, el número total de horas semanales en función del número de grupos será:

N.º grupos	1	2	3	4	5	6	7	8
N.º horas	4	6	8	10	12	14	16	18

2.1.3. Materias de Bachillerato

a) Materias de modalidad

El número mínimo será de 15 alumnos, en las materias de modalidad en las que los alumnos puedan elegir entre más de una materia. Excepcionalmente, la Dirección General competente podrá autorizar una ratio inferior a la anterior en función de las circunstancias que concurran en el centro.

Modalidades: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y Tecnología.

Primer Curso

N.º Grupos	1		2		3	
N.º Itinerarios	1	2	1	2	1	2
N.º Horas	12	16	24	24	32	36

Segundo Curso

N.º Grupos	1		2		3	
N.º Itinerarios	1	2	1	2	1	2
N.º Horas	16	20	24	24	32	36

Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales

Primer Curso

N.º Grupos	1		2		3	
N.º Itinerarios	1	2	1	2	1	2
N.º Horas	16	20	24	24	32	36

Segundo Curso

N.º Grupos	1		2		3	
N.º Itinerarios	1	2	1	2	1	2
N.º Horas	16	20	24	24	32	32

Modalidad: Artes

Primer Curso

N.º Grupos	1	2	3	4	5
N.º Horas	12	24	36	48	60

Segundo Curso

N.º Grupos	1		2		3	
N.º Itinerarios	1	2	1	2	1	2
N.º Horas	16	20	24	28	32	36

b) Materias optativas:

De conformidad con el punto 5 del artículo 9 de la Orden de 16 de septiembre de 2002 (BORM de 4 de octubre) las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de 15 alumnos. Para las materias de modalidad vinculadas a las pruebas de acceso a la Universidad elegidas como optativas, y para la Segunda Lengua Extranjera, el número mínimo de alumnos será de 10. La Dirección General competente, previa solicitud del centro y tras el informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de las enseñanzas de materias optativas a un número menor de alumnos cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

Se podrá conceder la impartición de la optativa a un número inferior de alumnos, siempre que no vaya en detrimento de apoyos, desdobles, horas para alumnos pendientes, y sin incremento de cupo

Para estas materias optativas de Bachillerato se dispondrá de las siguientes horas por curso y turno:

N.º total de grupos	N.º horas
1	8
2	12
3	16
4	20
5	24
6	28

2.2. Refuerzos, desdobles y apoyos.

2.2.1. Periodos destinados a actividades de refuerzo, desdobles o apoyos en las asignaturas instrumentales de Lengua Castellana y Matemáticas:

Se asignarán los siguientes periodos lectivos:

Un periodo lectivo semanal por cada grupo de 1.º y 2.º de ESO.

Un periodo lectivo semanal por cada dos grupos o fracción de 3.º de ESO.

Estos periodos lectivos se asignarán a petición del centro previa justificación de la necesidad de los mismos. Los departamentos elaborarán un plan de trabajo que incorporarán a la programación didáctica, con expresión de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y la inspección de educación.

2.2.2. Desdobles:

Los desdobles deberán asegurar una mejora continuada de la calidad de la prestación educativa.

Se considerarán prioritarios los desdobles en la etapa de escolarización obligatoria. Los desdobles se asignarán a petición del centro previa justificación de la necesidad de los mismos. Los departamentos elaborarán un plan de trabajo que incorporarán a la programación didáctica, con expresión de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y la inspección de educación.

2.2.3. Desdobles para prácticas de conversación de lengua extranjera:

Para la primera lengua extranjera, un periodo lectivo semanal para cada grupo con más de veinticinco alumnos o veinticinco alumnos si escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales (ESO/Bachillerato).

Para la segunda lengua extranjera, un periodo lectivo semanal para cada grupo de 1.º, 2.º y 3.º de Educación Secundaria Obligatoria con veinticinco o más alumnos o veinticuatro o más si escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales.

2.2.4. Desdobles para prácticas de laboratorio de Ciencias Naturales, Biología y Geología y Física y Química:

Se asignarán a los grupos con más de veinticinco alumnos o veinticinco alumnos si escolarizan alumnos con

necesidades educativas especiales, de acuerdo con los siguientes criterios (*):

- 1.º y 2.º de ESO: Un periodo lectivo quincenal.
- 3.º y 4.º de ESO: Un periodo lectivo quincenal para Biología y Geología y otra quincenal para Física y Química
- 1.º de Bachillerato: Un periodo lectivo semanal para Física y Química y Biología y Geología.

2.2.5. Apoyos en Tecnología de ESO:

Se asignarán a los grupos con más de veinticinco alumnos o veinticinco alumnos si escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.º y 2.º de ESO: Un periodo lectivo semanal

2.2.6. Apoyos en módulos profesionales de FPE:

Dado que los Módulos Profesionales que configuran un Título de Ciclo Formativo de Grado Medio o Grado Superior se estructuran en componentes teórico-prácticos de distribución horaria variable, se podrá disponer de profesorado de apoyo en los periodos lectivos y en los módulos

pertenecientes a las Familias Profesionales que figuran en el anexo I en atención a los tipos de circunstancias que a continuación se describen:

a) Apoyo por atención educativa (AAE) : Para un mejor desarrollo pedagógico de los módulos que requieran un trabajo individualizado a realizar por los alumnos en la utilización de equipos informáticos .

b) Apoyo a Profesionales Especialistas en la realización de actividades fuera del recinto del centro (APE)

c) Apoyo por riesgo medio/bajo (ARMB): En atención al riesgo medio o bajo de las tareas realizadas por el alumnado, bien en el manejo de equipamiento, o bien por razón de la manipulación de sustancias.

d) Apoyo por riesgo alto (ARA): En atención al riesgo alto de las tareas realizadas por el alumnado, bien en el manejo de equipamiento, o bien por razón de la manipulación de sustancias

Los criterios para la realización de los Apoyos mencionados en Módulos de Formación Profesional, serán los que se indican a continuación:

TIPO DE APOYO	CRITERIO DEL APOYO	REQUISITO PARA APOYO
APOYO POR ATENCIÓN EDUCATIVA (AAE)	Horario parcial en los módulos que figuran en el anexo I	Superar 20 alumnos en matrícula del módulo.
DESDOBLE POR APOYO A ESPECIALISTA EN ACTIVIDADES PRÁCTICAS (APE)	Horario parcial en los módulos que figuran en el anexo I	Cualquier número de alumnos en Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior
DESDOBLE POR RIESGO BAJO Y MEDIO (ARMB)	Horario parcial en los módulos que figuran en el anexo I	Superar 15 alumnos de matrícula en Ciclos Grado Medio y 20 en Ciclos de Grado Superior..
DESDOBLE POR RIESGO ALTO DE PELIGROSIDAD (ARA)	Horario parcial en los módulos que figuran en el anexo I	Cualquier número de alumnos en Ciclos de Grado Medio y 15 alumnos matriculados Ciclos de Grado Superior

Los apoyos señalados en el anexo I, se asignarán a petición del centro previa justificación de la necesidad de los mismos. Los departamentos de familia profesional elaborarán un plan de trabajo que incorporarán a la programación didáctica, con expresión de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y la inspección de educación.

Dentro de una misma familia profesional los centros educativos podrán redistribuir el total de horas de apoyo que le correspondan en aplicación del anexo I en los módulos que el departamento estime conveniente, previa justificación pedagógica de tal opción.

Por parte de las Direcciones Generales de Ordenación Académica y Formación Profesional e Innovación Educativa, en sus respectivas competencias en el ámbito de ordenación académica, se actualizará anualmente la relación de módulos susceptibles de apoyo, con indicación del número de horas del módulo que requieren apoyo y el número de alumnos necesarios para el mismo.

2.2.7. Recuperación de alumnos con evaluación negativa en ESO y Bachillerato:

Se asignará un período lectivo a la semana, fuera del horario lectivo del grupo de alumnos, preferentemente en horario vespertino y siempre que puedan constituirse grupos con un mínimo de veinte alumnos. Cuando el centro disponga de transporte escolar el horario de atención a los alumnos se organizará de modo que se facilite la atención necesaria a los alumnos transportados.

Los jefes de estudios procurarán organizar los horarios del profesorado que realiza esta actividad en turno vespertino, de modo que su horario en la jornada matutina finalice a una hora que permita y facilite el desarrollo de dicha actividad, garantizándose un mínimo de dos horas entre la terminación de la jornada de mañana y el inicio de la vespertina.

A petición del centro, siempre que haya profesores con disponibilidad horaria en el departamento correspon-

diente, se podrá reducir el número mínimo de alumnos señalado anteriormente. En todo caso, salvo casos excepcionales debidamente apreciados por la Dirección General competente, no podrá existir más de un grupo de estas características por curso y área o materia.

El número máximo de horas disponibles para estas actividades de recuperación contando todos los niveles de enseñanza son las siguientes:

o Para centros con 16 unidades como máximo en ESO: 18 horas semanales

o Para centros con más de 16 unidades en ESO : 21 horas semanales

o Para centros con más de 16 unidades en ESO y Bachillerato, y con dos o más turnos en ESO y/o Bachillerato: 28 horas semanales

Se considerarán prioritarios la recuperación con evaluación negativa en la etapa de escolarización obligatoria. Las horas de recuperación se asignarán a petición del centro, previa justificación de la necesidad de los mismos. Los departamentos elaborarán un plan de trabajo que incorporarán a la programación didáctica, con expresión de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y la inspección de educación.

2.3 Tutoría:

2.3.1 Tutoría de ESO.

Los tutores de los grupos de alumnos de 1.º, 2.º, 3.º, 4.º de ESO y grupos de diversificación curricular dispondrán de dos períodos lectivos, uno de ellos sin docencia directa, situado preferentemente fuera del horario lectivo del alumnado y tres períodos complementarios para el desarrollo de su labor, cuya finalidad será favorecer una mayor atención individualizada a los alumnos.

La segunda hora de tutoría del profesorado que atienda grupos de diversificación curricular no se incluirá a la hora de efectuar el cómputo de horas asignadas al centro.

2.3.2. Tutoría de Bachillerato.

Los tutores de grupos de alumnos de 1.º y 2.º de bachillerato dispondrán de un período lectivo sin docencia directa, situado preferentemente fuera del horario lectivo del alumnado y tres períodos complementarios para el desarrollo de su labor, cuya finalidad será favorecer una mayor atención individualizada a los alumnos.

2.3.3 Tutoría de Ciclos Formativos.

Los tutores de los grupos de alumnos del primer curso de los ciclos formativos de dos años dispondrán de un período lectivo semanal, situada preferentemente fuera del horario lectivo del alumnado, para el desarrollo de su labor.

La tutoría de Formación en Centros de Trabajo tiene asignado seis períodos lectivos. En los ciclos de un año se aplicará en primer curso, y en los de dos años en segundo curso.

Los períodos lectivos asignados a la Formación en Centros de Trabajo podrán ir distribuidos por trimestres con diferente carga lectiva, en función de las necesidades del trabajo a realizar.

2.4 Jefatura departamentos.

2.4.1 Jefatura departamentos didácticos y de familia profesional: Tres períodos lectivos a la semana.

Los departamentos considerados en función de las características del centro son (siempre y cuando exista plantilla de la especialidad):

• En Institutos de Educación Secundaria:

o Departamento de Orientación

o Departamento de Actividades complementarias y extraescolares

o Departamentos didácticos (los contemplados en el artículo 40 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre).

o Departamentos de familia profesional

o Departamento de Formación y Orientación Laboral: En aquellos centros donde tengan al menos 14 horas de materias propias de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

o Departamento de Economía: En aquellos centros que no tengan departamento correspondiente a la familia profesional de Administración o de Comercio y Marketing y que impartan, al menos, 14 períodos lectivos de la especialidad de Economía, dispondrán del correspondiente departamento.

• En los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria:

o Departamento de Orientación

o Departamento de actividades complementarias y extraescolares

o Departamentos didácticos:

□ Artes y Humanidades (que engloba las especialidades de Filosofía, Geografía e Historia, Música y Dibujo)

□ Lenguas (que engloba las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Cultura Clásica, Francés e Inglés)

□ Ciencias (que engloba las especialidades de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Tecnología y Educación Física)

2.4.2 Coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo, de medios audiovisuales, de la biblioteca y de las actividades deportivas, artísticas y culturales en general, de carácter estable, que se organicen en el instituto en horario extraordinario.- Un período lectivo a la semana como máximo para el profesor responsable de la coordinación.

El Proyecto PLUMIER, los programas de Bibliotecas, Bilingües, Enseñanza a Distancia, y Deporte Escolar, programas europeos, programa de calidad, Bachillerato Internacional, se registrarán por su normativa específica.

2.4.3 Departamento de Orientación.

• Profesorado de la especialidad de Psicología/Pedagogía.- De acuerdo con el tamaño de los centros:

Centros de 8 a 25 unidades: Impartirá 6 períodos lectivos.

Centros de 26 o más unidades: Impartirá 4 períodos lectivos.

Centros de 26 o más unidades con más de un turno: No impartirá docencia directa.

Profesorado de apoyo a los ámbitos: El horario de estos profesores será el establecido con carácter general. Prioritariamente atenderán en su horario lectivo las responsabilidades específicas del puesto de trabajo que ocupan, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 29 de abril de 1996 del MECED (BOE de 3 de mayo).

En aquellos centros que existan programas de iniciación profesional correspondientes al perfil de su especialidad, el profesor de apoyo al área práctica se hará cargo, prioritariamente, de la atención educativa de este grupo de alumnos.

2.4.4 Coordinador de familia profesional.

En los centros educativos que impartan 3 o más ciclos formativos dentro de una misma familia profesional, uno de los componentes del departamento dispondrá de 2 horas lectivas por cada ciclo formativo, desde el tercero, para la coordinación y mantenimiento de espacios y recursos de la familia profesional, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

Número de ciclos de una misma familia profesional	Número total de horas lectivas para coordinación y mantenimiento de espacios y recursos de la familia profesional
1	0
2	0
3	2
4	4
5	6
6	8
7	10
n	(n-2)*2

2.5.- Reducciones horarias por el desempeño de cargos directivos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el equipo directivo es el órgano de gobierno de los centros públicos y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario. Al equipo directivo se le incorporarán jefes de estudios adjuntos de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Un jefe de estudios adjunto cuando el centro cuente con un total de, al menos, dieciséis unidades ordinarias de la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional en turno diurno, dos jefes de estudios adjuntos cuando el número de estas unidades sea superior a veinticinco e inferior a treinta y seis y tres jefes de estudios adjuntos cuando sea igual o superior a treinta y seis.

b) Un jefe de estudios adjunto cuando en el centro se impartan enseñanzas de la educación secundaria obligatoria, formación profesional y/o bachillerato en régimen vespertino.

c) Un jefe de estudios adjunto cuando en el centro se impartan enseñanzas de la educación secundaria obli-

gatoria, formación profesional, y/o bachillerato en régimen nocturno.

d) Un jefe de estudios adjunto cuando en el centro se impartan enseñanzas de la educación secundaria obligatoria, formación profesional y/o bachillerato en régimen a distancia.

Los directores, jefes de estudios y secretarios de los centros, dependiendo del tamaño y de la complejidad organizativa de éstos, dispondrán de las siguientes reducciones de su horario lectivo, pudiendo, en uso de su autonomía pedagógica y organizativa redistribuir la totalidad de las horas entre los miembros del equipo directivo:

En Institutos de Educación Secundaria:

Menos de 16 unidades: 10 periodos

De 16 a 25 unidades: 12 períodos ó 14, si imparte más de un ciclo formativo de formación profesional específica.

De 26 o más unidades: 14 períodos

A los jefes de estudios adjuntos de los turnos vespertino y nocturno, se les aplicarán las reducciones anteriores en función del número de unidades que funcionan en el turno correspondiente.

Las jefaturas de estudios adjuntas dispondrán de las siguientes reducciones:

Menos de 16 unidades: 7 periodos

De 16 a 25 unidades: 8 períodos

De 26 a 35 unidades: 9 períodos

De 36 o más unidades: 10 períodos

Los centros que se ubiquen en más de un edificio y éstos estén situados en distintos recintos escolares contabilizarán 6 horas adicionales de reducción para una Jefatura de Estudios adjunta.

Los jefes de estudios de turno vespertino y nocturno y a distancia, nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden continuarán desempeñando su mandato hasta la finalización del mismo.

III.- Ratios alumnado para algunas materias/enseñanzas

3.1. Ratios máximas:

Se establece, con carácter general, para las enseñanzas de ESO, Bachillerato y Formación Profesional Específica, lo dispuesto en el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), que fija en sus artículos 20 y 27 un número máximo de 30 alumnos por unidad escolar en Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional y de 35 en Bachillerato.

Para el caso de enseñanzas correspondientes a ESO, con alumnos con necesidades educativas específicas las ratios que se aplicarán serán las siguientes:

- 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de ESO: 28 con 1 ACNEE y 25 con ESO Integración: 2 ACNEE (Excepcionalmente podrá haber 3 ACNEE en un aula).

Para la formación de grupos nocturnos y de educación de adultos habrá que tener en cuenta el alto índice de abandonos de estas enseñanzas por lo que se deben constituir

grupos con un número de alumnos -en torno a 50- para garantizar el funcionamiento adecuado durante todo el curso. Si transcurridos dos meses desde el inicio de las actividades lectivas la ratio fuera superior a la establecida para grupos en régimen ordinario se dotará del cupo adicional necesario para la correcta atención educativa del alumnado.

El número de grupos del Centro se calculará descontando previamente del número de alumnos, los que correspondan a los grupos de diversificación curricular, compensación educativa, etc.. Si esta medida trae como consecuencia que se formen grupos con más del número máximo de alumnos en las clases en las que los alumnos de diversificación curricular se juntan con el resto, se concederá al centro los periodos horarios adicionales que sean necesarios para hacer los desdobles precisos en esas clases.

En aquellos centros de hasta 24 unidades en los que la ratio en el nivel de educación secundaria obligatoria supere los 28 alumnos por unidad, se dotará de los siguientes periodos adicionales para una mejor atención a la diversidad del alumnado.

NÚMERO TOTAL DE UNIDADES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	N.º DE PERÍODOS LECTIVOS ADICIONALES PARA MEJORA DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Hasta 8 unidades	8
Entre 9 y 16 unidades	16
Entre 17 y 24 unidades	24

3.2.- Ratios mínimas:

Bachillerato.-15 alumnos	Excepcionalmente, la Dirección General de Enseñanzas Escolares podrá autorizar una ratio inferior a la anterior en función de las circunstancias que concurren en el centro.
Ciclos de FPE.- 15 alumnos	Para impartir el segundo curso de un determinado ciclo será necesario un número mínimo de 10 alumnos. Excepcionalmente, la Dirección General de Formación profesional e Innovación educativa podrá autorizar una ratio inferior a la anterior en función de las circunstancias que concurren en el centro.

3.3 - Primera lengua extranjera:

- ESO: En 2.º y 4.º de educación secundaria obligatoria podrán agruparse los diferentes alumnos, de un mismo curso, que hayan elegido una misma lengua como primera y segunda lengua extranjera.

- Bachillerato: El número mínimo de alumnos será de 5 por curso. Cuando sea inferior a 5 alumnos, se agruparán por cursos, procurando que los agrupamientos no superen el número máximo de diez.

3.4.- Francés como primera lengua extranjera

En las localidades en las que haya un solo centro, los grupos de Francés como primera lengua extranjera podrán tener un número mínimo de cinco alumnos, no formándose grupo si el número de alumnos es menor.

En las localidades con más de un centro, para poder impartir el Francés como primera lengua extranjera será necesario un número mínimo de 15 alumnos. La Dirección

General competente podrá establecer la reunificación de este tipo de alumnos en uno o varios centros que sí puedan ofrecer este tipo de enseñanza. Esta modalidad de reagrupamiento es especialmente indicada para el caso de estudios vespertinos o nocturnos.

3.5.- Programas de Iniciación Profesional: De conformidad con la Orden de 23 de abril de 2002 (B.O.R.M. de 2 de mayo) los programas de iniciación profesional, con excepción de los de Iniciación Profesional Especial, se desarrollarán en grupos con un mínimo de diez alumnos y un máximo de quince. En la modalidad de Iniciación Profesional Especial el número mínimo de alumnos por grupo será ocho y el máximo de doce.

3.6.- Programas de Diversificación Curricular:

De conformidad con el punto 4 del artículo 12 de la Orden de 16 de septiembre de 2002 (BORM de 4 de octubre) todos los centros que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria deberán establecer un programa de diversificación curricular. Para iniciar un segundo programa será necesario un mínimo de 10 alumnos en cada uno de los grupos, siendo el máximo de alumnos en cada uno de los grupos de diversificación curricular de 15.

Excepcionalmente, la Dirección General competente podrá autorizar una ratio inferior a la anterior en función de las circunstancias que concurren en el centro.

Cuando el número de alumnos del primer y segundo año del programa de diversificación no sobrepase conjuntamente los 15 se podrá constituir un solo grupo mixto para las materias específicas del programa, sin perjuicio de que en cada caso los alumnos desarrollen las programaciones de las mismas correspondientes al año del programa en que se encuentren.

El horario de los programas de diversificación curricular de segundo curso es el establecido en la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 26 de mayo de 2003 (BORM de 4 de julio) y el de primer curso se establecerá por Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica.

3.7.-Medidas de compensación educativa.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de septiembre de 2001, por el que se dictan medidas para la organización de las actuaciones de compensación educativa en la etapa de educación secundaria obligatoria, y las Instrucciones de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por las que se determina el funcionamiento de las Aulas de Acogida para la adquisición de competencia lingüística en Español, se consideran como medidas de atención al alumnado con necesidades de compensación educativa.

Medidas organizativas	Alumnos grupo	N.º horas máximo
GRUPOS DE APOYO	8-15	8
AULAS TALLER	10-15	18
AULAS DE ACOGIDA N-I	10-15	21
AULAS DE ACOGIDA N-II	10-15	18
AULAS DE ACOGIDA NIVEL III	10-15	8

Por parte de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, en sus competencias, se actualizarán anualmente las medidas a desarrollar en cada centro.

3.8. Puestos de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

El profesorado de apoyo de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje atenderá al alumnado con necesidades educativas especiales significativas y permanentes, asociadas a discapacidad psíquica, sensorial, física y alteraciones graves de la personalidad, siempre en colaboración con el profesor tutor y, en su caso, con el resto de los profesores. Así mismo participará en el diseño y puesta en práctica de las adaptaciones curriculares necesarias para el alumnado con inteligencia límite y aquellos alumnos que presenten trastorno de déficit de atención con hiperactividad.

La proporción entre el número de alumnos con necesidades educativas especiales y superdotados intelectualmente, y el número de profesorado de apoyo necesario de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje será la que resulte de aplicar la siguiente tabla, graduándose el intervalo en función del tipo y gravedad de la discapacidad.

PROPORCIONES DE PLANTILLA DE PROFESORADO/ALUMNADO CON ADAPTACIONES SIGNIFICATIVAS	
PROFESORADO DE PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA	1 profesor cada 8-11 alumnos
PROFESORADO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE	1 profesor cada 15-25 alumnos

El Consejero de Educación y Cultura, Juan Ramón Medina Precioso.

ANEXO I HORARIO DE APOYO DE MÓDULOS FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA

Familia Profesional	Grado	Ciclo formativo	Módulo profesional	Curso	Especialidad	Cuerpo	Horas del módulo	Tipo de Apoyo (1)	Horas de Apoyo	Mínimo de alumnos
ACTIVIDADES AGRARIAS	S	Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos	Gestión de los aprovechamientos forestales	1º	Operaciones y equipos de producción agraria	591	5	ARA	3	15
			Instalación y mantenimiento de jardines y restauración del paisaje	1º	Procesos de producción agraria	590	9	ARA	5	15
			Mecanización e instalaciones en una empresa agraria	1º	Operaciones y equipos de producción agraria	591	8	ARA	6	15
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	S	Animación de actividades físicas y deportivas	Primeros auxilios y socorrismo acuático	2º	Educación Física	590	5	ARMB	2	20
			Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio natural terrestre	1º	Especialista		7	APE	4	--
	M	Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	Conducción de grupos en bicicleta	1º	Especialista		5	APE	3	--
			Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos	1º	Especialista		7	APE	4	---
			Instalaciones y equipo de cultivo	1º	Instalaciones y equipos de cría y cultivo	591	4	ARMB	3	15
ACTIVIDADES MARÍTIMO PESQUERAS	M	Operaciones de cultivo acuícola	Instalaciones y equipo de cultivo	1º	Instalaciones y equipo de cría y cultivo	591	4	ARMB	3	15
	S	Producción acuícola	Producción de cultivos auxiliares	2º	Instalaciones y equipo de cría y cultivo	591	10	ARMB	6	20
	M	Gestión administrativa	Aplicaciones Informáticas	1º	Procesos de Gestión Administrativa / Sistemas y Aplicaciones Informáticas	591	5	AAE	3	20
			Aplicaciones Informáticas	1º	Procesos de Gestión Administrativa / Sistemas y Aplicaciones Informáticas	591	8	AAE	6	20
ADMINISTRACIÓN	S	Secretariado	Gestión de datos	1º	Procesos de Gestión Administrativa / Sistemas y Aplicaciones Informáticas	591	4	AAE	3	20
			Elaboración y presentación de documentos e información	1º	Procesos de Gestión Administrativa	591	6	AAE	3	20
			Aplicaciones Informáticas de propósito general	1º	Procesos Comerciales	591	4	AAE	3	20
COMERCIO	S	Comercio Internacional	Aplicaciones Informáticas de propósito general	1º	Procesos Comerciales	591	4	AAE	3	20
			Aplicaciones Informáticas de propósito general	1º	Procesos Comerciales	591	4	AAE	3	20
			Aplicaciones Informáticas	1º	Procesos Comerciales	591	4	AAE	3	20

Familia Profesional	Grado	Ciclo formativo	Módulo profesional	Curso	Especialidad	Cuerpo	Horas del módulo	Tipo de Apoyo (1)	Horas de Apoyo	Mínimo de alumnos
	S	Gestión Comercial y Marketing	Aplicaciones Informáticas de propósito general	1º	Procesos Comerciales	591	4	AAE	3	20
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO	M	Laboratorio de imagen	Tratamiento de imágenes fotográficas por procedimientos digitales	1º	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido	591	7	AAE	4	20
	M	Mecanizado	Preparación y programación de máquinas de fabricación mecánica	1º	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	591	10	ARMB	5	15
FABRICACIÓN MECÁNICA	M	Mecanizado	Fabricación por arranque de viruta	1º	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	591	12	ARMB	6	15
	M	Soldadura y calderería	Mecanizado en construcciones metálicas	1º	Soldadura / Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	591	5	ARMB	2	15
	M	Soldadura y calderería	Soldadura en atmósfera natural	1º	Soldadura	591	12	ARMB	6	15
	M	Soldadura y calderería	Soldadura en atmósfera protegida	2º	Soldadura	591	12	ARMB	6	15
	S	Producción por mecanizado	Ejecución de procesos de mecanizado conformado y montajes	1º	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	591	11	ARMB	5	20
HOSTELERÍA Y TURISMO	M	Cocina	Técnicas culinarias	1º	Cocina y Pastelería	591	10	ARMB	7	15
	M	Servicio de restaurante y bar	Técnicas elementales de cocina	1º	Cocina y Pastelería	591	3	ARMB	1	15
	M	Pastelería y panadería	Técnicas de servicio y atención al cliente	1º	Servicios de Restaurante y Bar	591	10	ARMB	8	15
	M	Pastelería y panadería	Técnicas de pastelería, panadería y conservación de alimentos	1º	Cocina y Pastelería	591	7	ARMB	5	15
	S	Restauración	Procesos de cocina	1º	Cocina y Pastelería/	591	8	ARMB	6	20
			Procesos de pastelería y panadería	2º	Cocina y Pastelería	591	9	ARMB	7	20

Familia Profesional	Grado	Ciclo formativo	Módulo profesional	Curso	Especialidad	Cuerpo	Horas del módulo	Tipo de Apoyo (1)	Horas de Apoyo	Mínimo de alumnos
IMAGEN PERSONAL	M	Peluquería	Cambios de forma en el cabello	1º	Peluquería	591	7	AAE	4	20
	S	Estética	Microimplantación de pigmentos	2º	Estética	591	5	AAE	3	20
INFORMÁTICA	S	Desarrollo de aplicaciones informáticas	Sistemas informáticos multiusuario y en red	1º	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	591	8	AAE	6	20
	M	Fabricación Industrial de carpintería y mueble	Mecanizado industrial de la madera Montaje industrial en carpintería y mueble	1º	Fabricación e instalación de carpintería y mueble	591	9	ARA	7	0
MADERA Y MUEBLE	S	Desarrollo de productos en carpintería y mueble	Construcción y análisis de prototipos de carpintería y mueble	1º	Fabricación e instalación de carpintería y mueble	591	5	ARA	3	0
	M	Carrocería	Elementos amovibles	1º	Mantenimiento de Vehículos	591	7	ARMB	5	15
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	M	Electromecánica del automóvil	Elementos fijos	1º	Mantenimiento de Vehículos	591	8	ARMB	6	15
	M		Técnicas de mecanizado para el mantenimiento de vehículos	1º	Mantenimiento de Vehículos / Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	591	4	ARMB	3	15
	S	Automoción	Motores	1º	Mantenimiento de Vehículos	591	5	ARMB	3	15
	S	Automoción	Sistemas de transmisión de fuerzas y trenes de rodaje	1º	Mantenimiento de Vehículos	591	6	ARA	4	15
	S		Elementos amovibles y fijos no estructurales	1º	Mantenimiento de Vehículos	591	6	ARA	4	15
	S		Motores térmicos y sus sistemas auxiliares	1º	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	590	6	ARMB	4	20

Familia Profesional	Grado	Ciclo formativo	Módulo profesional	Curso	Especialidad	Cuerpo	Horas del módulo	Tipo de Apoyo	Horas de Apoyo	Mínimo de alumnos
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	M	Montaje y mantenimiento instalaciones de frío, climatización y producción de Calor	Técnicas de mecanizado y unión para el montaje y mantenimiento de instalaciones	1º	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos	591	7	ARA	5	0
	M	Mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas	Técnicas de mecanizado para el mantenimiento y montaje	1º	Mecanizado y mantenimiento de máquinas	591	10	ARA	8	0
	S	Mantenimiento de equipo industrial	Montaje y mantenimiento mecánico	2º	Mecanizado y mantenimiento de máquinas	591	10	ARA	8	0
QUÍMICA	S		Montaje y mantenimiento del sistema mecánico	1º	Mecanizado y mantenimiento de máquinas	591	6	ARA	4	15
	M	Laboratorio	Química y análisis químico	1º	Análisis y Química Industrial / Física y Química	590	11	ARMB	7	15
	S	Análisis y Control	Pruebas microbiológicas	1º	Laboratorio / Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	591	4	ARMB	2	15
	S		Análisis químico e instrumental	1º	Análisis y Química Industrial	590	15	ARMB	10	20
SANIDAD	M	Farmacia	Elaboración de preparados farmacéuticos y parafarmacéuticos	1º	Laboratorio	591	5	ARMB	3	20
	S	Anatomía patológica y citología	Procesos de tejidos y citopreparación	1º	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico / Laboratorio	591	7	ARMB	3	15
	S	Higiene bucodental	Prevención bucodental	1º	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	591	9	AAE	4	20
	S	Laboratorio de diagnóstico clínico	Fundamentos y técnicas de análisis hematológico y citológico	1º	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	591	7	AAE	3	20
	S		Fundamento y técnicas de análisis microbiológico	2º	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	591	15	ARMB	8	20
S					Procedimiento de Diagnóstico clínico y Ortoprotésico	591	15	ARMB	8	20

Familia Profesional	Grado	Ciclo formativo	Módulo profesional	Curso	Especialidad	Cuerpo	Horas del módulo	Tipo de Apoyo	Horas de Apoyo	Mínimo de alumnos
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	S	Prótesis Dental	Prótesis removible de resina	1º	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	591	14	ARMB	7	20
			Prótesis parcial removible metálica	2º	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	591	12	ARMB	6	20
	M	Confección	Técnicas de corte de tejidos y pieles	1º	Patronaje y Confección	591	3	AAE	2	20
			Técnicas de ensamblaje	1º	Patronaje y Confección	591	8	AAE	6	20
			Acabados de confección	1º	Patronaje y Confección / Producción Textil y Tratamientos Físicoquímicos	591	3	AAE	2	20
			Procesos de curtidos	1º	Procesos y productos de textil, confección y piel	590	11	ARMB	9	20

(1) **AAE** (Apoyo Atención Educativa) **APE** (Apoyo Prácticas Especialistas) **ARMB** (Apoyo Riesgo Medio-Bajo) **ARA** (Apoyo Riesgo Alto)

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

10292 Orden de 4 de julio de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2007-2008.

Mejorar la calidad y la eficacia del sistema educativo es uno de los objetivos esenciales del Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia, suscrito entre la Consejería y 21 organizaciones en julio de 2005. Para conseguir este objetivo se hace necesario, entre otras actuaciones, el correcto inicio del curso 2007-2008 lo que requiere una cuidadosa planificación por parte de todas las unidades de esta Consejería, de forma que se garantice el adecuado comienzo de las actividades docentes, utilizando los recursos humanos y económicos disponibles de la forma más ajustada y eficaz posible.

La presente Orden pretende la adopción de medidas que permitan adjudicar, de manera ágil y eficaz, a los funcionarios docentes un puesto de trabajo provisional para el curso 2007-2008, posibilitando la continuidad en los centros en que el profesorado ha estado desplazado durante el curso 2006-2007, siempre y cuando exista horario suficiente de alguna de las especialidades que el funcionario puede desempeñar. Ello permitirá una mejora sustancial de la calidad de la enseñanza al disminuir, en la medida de lo posible, los desplazamientos del profesorado, favoreciendo la continuidad pedagógica de los equipos educativos.

Por otra parte, la experiencia positiva de cursos anteriores aconseja que la adjudicación de destinos al profesorado, tanto funcionario de carrera como de empleo interino, se efectúe cuanto antes, en todo caso antes del inicio del periodo vacacional, conforme al principio de celeridad que le viene impuesto en su actuación por el artículo 75 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de que el profesorado conozca con suficiente antelación el destino que va a desempeñar el curso 2007-2008, posibilitando una mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios y por consiguiente de la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros educativos de esta Región.

Entre otros se determinan, en esta Orden, los criterios y procedimientos de actuación para la adjudicación de destinos provisionales, para el curso 2007-2008, al profesorado de centros públicos de la Región de Murcia, donde se imparten las enseñanzas no universitarias recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo en los centros públicos de la Región de Murcia que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Consejería por el Decreto 18/2005, de 9 de septiembre,

Dispongo:

ÍNDICE

Título I Normas comunes a todos los niveles de las enseñanzas de régimen escolar

- 1.- NUEVAS DOTACIONES DE PROFESORADO.
- 2.- COMISIONES DE SERVICIOS.
- 3.- ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN.
- 4.- PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.
 - 4.1. Permiso por paternidad y maternidad y disfrute de las vacaciones.
 - 4.2. Profesoras itinerantes en período de gestación.
 - 4.3. Profesorado interino.
- 5.- PROFESORADO INTERINO.
 - 5.1. Incorporación del profesorado interino a la docencia en centros públicos.
 - 5.2. Derechos retributivos.
 - 5.3. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos en régimen de interinidad.
 - 5.4. Causas justificadas de renuncia del puesto desempeñado en régimen de interinidad.
 - 5.5. Listas de aspirantes a plazas de interinidad.
 - 5.6. Habilitación del profesorado para la impartición de determinados módulos de los ciclos formativos.
 - 5.7. Habilitación del profesorado para el desempeño de puestos dentro de los programas de enseñanza bilingüe español-inglés, español-francés o español-alemán.
 - 5.8. Trabajo socioeducativo en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica e Institutos de Educación Secundaria.
 - 5.8.1. Funciones de este profesorado.
 - 5.8.2. Provisión de necesidades.
 - 5.9. Jornadas inferiores a la ordinaria.
 - 5.10. Extinción del nombramiento para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.
 - 5.11. Habilitación del profesorado interino que integra las listas del Cuerpo de Maestros.
- 6.- PROFESORADO ESPECIALISTA.
- 7.- PLAZAS OFERTADAS.
- 8.- DESPLAZAMIENTO DE PROFESORADO DE SU CENTRO POR FALTA DE HORARIO LECTIVO.
 - 8.1. Concurrencia de Cuerpos docentes en la Educación Secundaria Obligatoria.
 - 8.2. Criterios para el desplazamiento del profesorado.
9. MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PROFESORADO
 - 9.1.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
 - 9.2. Reducción de jornada lectiva en la mitad o en un tercio por razón de edad.